





EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/092/2017

OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/9380/2017. **ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de septiembre de 2017.

Visto su escrito de fecha 20 de junio de 2017, recibido en el Área Oficial de correspondencia de esta Dependencia el 06 de julio del año en curso, por medio del cual solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la condonación total de la multa mínima impuesta a su cargo mediante el oficio **DAIF-II-2-M-03747**, de fecha 18 de noviembre de 2008, al no proporcionar la información y documentación solicitada mediante la orden número GSI2000027/08, contenida en el oficio 027/2008, de fecha 16 de octubre de 2008, practicada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, cuyo importe es el siguiente:

RESOLUCIÓN	IMPORTE DETERMINADO	
DAIF-II-2-M-03747 , de 18 de noviembre de 2008.	\$ 10,720.00	
TOTAL	\$ 10,720.00	

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I y II, Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) y PRIMERO Transitorio del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, vigente, , artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; 1,4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV y del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y 1, 2, 4 fracción III, inciso c), numeral 2, subinciso iii), 5, 34 fracciones IX, XI, XVIII y Primero Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; en relación con el artículo 74 del código Fiscal de la Federación Vigente, así como en lo establecido en las reglas 2.17.7 y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:







EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/ 092/2017.

OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/9380/2017.

ANTECEDENTES

- **1.-** Mediante la orden número GSI2000027/08, contenida en el oficio 027/2008, de fecha 16 de octubre de 2008, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se le concedió a la contribuyente DISTRIBUIDORA FORESTAL DEL ISTMO, S.A. DE C.V., un plazo de quince días hábiles para que proporcionara información acerca de contribuciones por pagar dictaminadas.
- 2.- Derivado de lo anterior y habiendo transcurrido el plazo concedido en la orden antes citada, y al no haber proporcionado la moral DISTRIBUIDORA FORESTAL DEL ISTMO, S.A. DE C.V., la información y documentación solicitada, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso una multa en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), mediante oficio DAIF-II-2-M-03747, de fecha 18 de noviembre de 2008, el cual le fue legalmente notificado el 20 siguiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO- Esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver la solicitud de condonación de multas fiscales federales aplicables de conformidad con las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta y Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, vigente, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

Disposiciones que facultan al Gobernador del Estado o a las autoridades fiscales de esta entidad, como en el caso concreto lo es el Procurador Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para ejercer las facultades concedidas







EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/ 092/2017.

OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/9380/2017.

a través del convenio de colaboración precisado en el párrafo que antecede, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio; facultades dentro de las cuales se encuentran tramitar y resolver en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación las condonaciones de las multas fiscales tal y como lo regula en el caso concreto el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio integral al escrito del C. XXXXXXXXXXXXXXXXX, representante legal de la contribuyente **DISTRIBUIDORA FORESTAL DEL ISTMO, S.A. DE C.V.,** así como de las documentales contenidas en el expediente administrativo número DFI851101388 a nombre de la referida contribuyente, mismo que obra en los archivos de esta Dependencia, por lo que en atención a lo establecido por las reglas 2.17.7. y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal Federal, esta autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades procede a considerar lo siguiente.

Primeramente, se advierte que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa de forma derivada del oficio número DAIF-II-2-M-03747 de fecha 18 de noviembre de 2008, emitida por la Dirección de Auditoria e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas.

Ahora bien se confirma que la contribuyente **DISTRIBUIDORA FORESTAL DEL ISTMO**, **S.A. DE C.V.**, no se encuentra vinculada a un procedimiento penal en la que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, así como también que su nombre denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes no ha sido publicado en términos del artículo 69-B del mismo ordenamiento o que de haber sido publicado acredito la improcedencia de ésta.

Asimismo, esta autoridad advirtió que no existe acto administrativo conexo en materia de impugnación, respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de oficio número DAIF-II-2-M-03747 de fecha 18 de noviembre de 2008, emitida por la Dirección de Auditoria e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, del cual deriva la multa de forma por la que solicitó la condonación.

Por lo anterior se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para que esta autoridad resolutoria en ejercicio de las facultades que le confieren la Cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, vigente, así como lo establecido en la Regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017,en relación con el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, le otorgue el 100% de la condonación de la multa formal contenida en el oficio DAIF-II-2-M-03747 de fecha 18 de noviembre de 2008, en cantidad actualizada a la fecha de la presente resolución de \$14,710.61 (CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 61/100 M.N.), al ubicarse en el supuesto legal a que se refieren las reglas antes detalladas.







EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/ 092/2017.

OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/9380/2017.

Por lo expuesto y fundado, atendiendo a las circunstancias especiales del caso y tomando en consideración que la condonación de multas es una facultad propia de la autoridad fiscal, esta autoridad con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente:

RESUELVE

Ahora bien, el importe a condonar es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA	\$ 10,720.00	\$ 14,710.61	100%	\$14,710.61	0
TOTAL	\$ 10,720.00	\$ 14,710.61	-	\$14,710.61	0

El monto actualizado a la fecha de la presente solicitud de la multa de forma contenida en el oficio número **DAIF-II-2-M-03747**, de fecha 18 de noviembre de 2008, es de \$14,710.61, (CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 61/100 M.N.), por lo cual la cantidad a condonar por concepto de la multa formal precisada es de de \$14,710.61, (CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 61/100 M.N.), es decir el **100**% de la multa en comento, por los motivos y fundamentos plasmados en los considerados PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como del último párrafo de la regla 2.17.12 último párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, la contribuyente **DISTRIBUIDORA FORESTAL DEL ISTMO, S.A. DE C.V.,** se encuentra obligada a pagar dentro de los **diez días hábiles siguientes** a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el monto correspondiente a gastos de ejecución en cantidad de \$ 497.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente **DISTRIBUIDORA FORESTAL DEL ISTMO, S.A. DE C.V.,** respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.







EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/ 092/2017.

OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/9380/2017.

CUARTO.- La presente resolución quedara sin efectos, en el caso en que la contribuyente **DISTRIBUIDORA FORESTAL DEL ISTMO, S.A. DE C.V.,** incumpla con la obligación de pago contenida en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución.

QUINTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente **DISTRIBUIDORA FORESTAL DEL ISTMO, S.A. DE C.V.,** no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SEXTO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito del recibo que en su caso expida la Institución Bancaria donde se realice el pago, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez. Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la contribuyente.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR FISCAL

JOSÉ SALVADOR VELÁZQUEZ RAMOS.